

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA QUQUIMA, DE 217,02 MW INSTALADOS, Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA (SET) QUQUIMA 30/220 KV, SITUADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BAZA Y CANILES, EN LA PROVINCIA DE GRANADA, TITULARIDAD DE QUQUIMA ENERGY, S.L.U.**

**Expediente: INF/DE/249/23 (PFot-039)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

**Secretaria**

D.<sup>a</sup> María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 29 de junio de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Ququima Energy, S.L.U. , autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica QUQUIMA, de 217,02 MW instalados, y la subestación eléctrica transformadora (SET) Ququima 30/220 kV, situadas en los términos municipales de Baza y Caniles, en la provincia de Granada, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de abril de 2023 la CNMC emitió informe sobre una Propuesta de Resolución por la que se otorgaba a Ququima Energy, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica QUQUIMA, de 217,02 MW y su infraestructura de evacuación, donde se recoge la descripción técnica de las instalaciones objeto de autorización. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, puesto que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, en aplicación del artículo 121.3.b) 3ª del RD 1955/2000, por haber suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de reconocida experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 5 de mayo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 25 de abril de 2023, de la DGPEM por la que se otorga a Ququima Energy, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica QUQUIMA, de 217,02 MW instalados, y la subestación eléctrica transformadora (SET) Ququima 30/220 Kv, situadas en los términos municipales de Baza y Caniles, en la provincia de Granada, según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre*».

Con fecha 05 de junio de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 02 de junio de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada el 31 de mayo de 2023 por el solicitante en respuesta al requerimiento de la DGPEM de fecha 14 de abril de 2023, para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*».

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), «Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto». El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

### 3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, QUQUIMA ENERGY, S.L.U., a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

#### 3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal se encontraba suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de fecha 27 de abril de 2023, siempre que no se hubieran producido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida y bajo la asunción de que no hubiera variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización.

Pues bien, en dicho informe se documentaba la constitución de QUQUIMA ENERGY, S.L.U.<sup>1</sup> por tiempo indefinido el día 14 de noviembre de 2018, con un capital social de 38.419,52 € mediante una aportación no dineraria afecta al Régimen Especial de Aportaciones no dinerarias del Impuesto de Sociedades por parte de su socio único, GREEN CAPITAL POWER, S.L. De acuerdo con la escritura de revocación y poder de fecha 30/01/2020, aportada en la tramitación del expediente, se produce un cambio de la titularidad única con fecha 27/12/2019. Dicho cambio —venta del 100% del total de las participaciones a favor de la sociedad TARIME INVESTMENTS, S.A.U., pasando en ese momento ésta a ser el socio único— fue reflejado en la Memoria abreviada del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2019 firmado por los administradores mancomunados, sin que se aportase documentación sobre su presentación en el correspondiente Registro Mercantil. Asimismo, consta en BORME de 21 de septiembre de 2022 anuncio de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid el 14 de septiembre de 2022 de cambio de identidad del socio único, la empresa AZZULINAS INVESTMENTS, S.A., sociedad constituida el 3 de mayo de 2019, aunque en la información recibida de la DGPEM no se encuentra escritura en la que conste dicho cambio de identidad del socio único.

---

<sup>1</sup> inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (BORME de 13 de diciembre de 2018).

Entre la documentación aportada para la subsanación requerida por la DGPEM consta escritura de elevación a público de acuerdos sociales de AZZULINAS INVESTMENTS S.A., de 23 de noviembre de 2021, en la que se indica que se encontraba participada al 100% por la entidad de nacionalidad luxemburguesa CORPORATE BUSINESS SOLUTION PARTNERS, SARL, quien posteriormente transmitió el 22/05/2022 la totalidad de las participaciones a favor de la sociedad luxemburguesa ALBATROS PROJECTS SARL, según se indica en la memoria anual abreviada a 31/12/2022.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

La capacidad técnica de QUQUIMA ENERGY, S.L.U., resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023 con base en el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la empresa QUQUIMA ENERGY, S.L.U., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, auditadas o depositadas en el Registro Mercantil (tampoco firmadas por sus administradores mancomunados).

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado la empresa AZZULINAS INVESTMENTS, S.A., comprobándose que:

Se ha presentado la Memoria de cuentas abreviadas correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022, firmada por el consejo de administración de la sociedad a fecha 31 de marzo de 2023<sup>2</sup>; no se ha aportado, no obstante, justificación de su depósito en el Registro Mercantil.

Estas cuentas anuales reflejan un patrimonio neto de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**:

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las sociedades analizadas se concluye que, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, no es posible acreditar la capacidad económica del solicitante; la del que, alega, sería su socio único, según Memoria abreviada e información que

---

<sup>2</sup> Se ha verificado que constan como depositadas en el registro Mercantil de Madrid las cuentas del ejercicio 2021, si bien no han sido aportadas en la información de subsanación remitida a la DGPEM

figura en BORME, podría quedar acreditada, en los términos expuestos, a falta de cotejar el depósito de sus cuentas abreviadas en el Registro Mercantil.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de QUQUIMA ENERGY, S.L.U., como titular de la instalación fotovoltaica QUQUIMA, de 217,02 MW instalados, y la subestación eléctrica transformadora (SET) Ququima 30/220 kV, situadas en los términos municipales de Baza y Caniles, en la provincia de Granada, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).